

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00274 -00
Demandante: RODOLFO SIERRA
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor RODOLFO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.093.166 de Madrid, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se declare la nulidad del Decreto 0181 de 22 de mayo de 2019, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del cargo de CONDUCTOR, CODIGO 480, GRADO 3, de la planta de personal del Municipio de Facatativá.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por RODOLFO SIERRA contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JAVIER HERNÁN CARDOZO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía n.º 88.216.151, en virtud de lo ordenado en el num. 3º del art. 171 de la L.1437/2011, como sujeto con interés directo en el resultado del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4º del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y al señor JAVIER HERNÁN CARDOZO MONSALVE en su calidad de sujeto con interés, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00274-00
Demandante: RODOLFO SIERRA
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado Mauricio Sierra Martínez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.15).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cf71dc1d11ce31886c5e95b00e1b007f0518b8bd73aa525c4c04e43e77317f**
Documento generado en 23/11/2020 05:23:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>